



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000173-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; los Informes N° 001078-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000178-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.

Otro aspecto de afectación es la presencia de un cementerio contemporáneo que se encuentra emplazado incluso por encima de las estructuras funerarias de data prehispánica.”

Que, mediante Memorando N° 000127-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de setiembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, recaída en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 001078-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña;

Que, mediante Informe N° 000178-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de setiembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001078-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000169-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.</i> <i>Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>
-Señalización.	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Bella Unión, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, el Informe N° 001078-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000178-2024-DGPA-VMPCICARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000178-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME N° 030- 2024-JBP- PP- S.A CEMENTERIO
CHAVIÑA BELLA UNIÓN..

Referencia : PROVEIDO N° 008789-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000127-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de setiembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de inspección N° 030-2024-JBP que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.

Mediante Informe N° 001078-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 16 de octubre de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña¹ ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

¹ El bien inmueble prehispánico no cuenta con antecedentes de declaratoria y delimitación.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Caraveli, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Otro aspecto de afectación es la presencia de un cementerio contemporáneo que se encuentra emplazado incluso por encima de las estructuras funerarias de data prehispánica."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001078-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000169-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña ubicado en el distrito de Bella Unión provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 16:14:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 001078-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 030- 2024-JBP- PP- S.A CEMENTERIO
CHAVIÑA BELLA UNIÓN.

Referencia : MEMORANDO N° 000127-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000169-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa respecto de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Cementerio Chaviña, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional provisiona.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 14:45:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 000169-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 030- 2024-JBP- PP- S.A CEMENTERIO
CHAVIÑA BELLA UNIÓN.

Referencia : **PROVEÍDO N° 005971-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000127-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 030-2024-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000127-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP/MC correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña ubicado en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 005971-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el ingeniero Carlos Cabra Yong remite el plano de protección provisional PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para protección provisional no presenta antecedentes de registros



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional, sin antecedentes de registro.

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 030-2024-JBP/MC suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico como "...espacio funerario de data prehispánica por debajo del nivel de piso, área que se encuentra asociada a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica, los que se encuentran diseminados por toda la superficie...". Además, en el campo de *Preservación* señala lo siguiente:

"...un 30 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, presencia de un cementerio contemporáneo y la presencia de algunos ambientes precarios, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural"

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, se considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cementerio Chaviña, ubicado en el distrito Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que se adjunta al presente informe.



III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico **Cementerio Chaviña**, ubicado en el distrito Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 366436.96 m²

Perímetro: 3198.81 m.

Zona UTM: 18 L

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 537812.2409 E / 8270950.7027 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CHAVIÑA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA UTM 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1-2	120.73	136°22'13"	538031.93	8271547.85
2	2-3	89.85	152°56'1"	538151.95	8271560.95
3	3-4	119.91	102°50'28"	538235.92	8271528.99
4	4-5	255.65	160°40'57"	538219.24	8271410.25
5	5-6	95.61	162°41'27"	538101.93	8271183.1
6	6-7	75.33	214°46'13"	538034.77	8271115.05
7	7-8	78.47	154°2'45"	538021.88	8271040.83
8	8-9	39.34	195°13'30"	537975.97	8270977.19
9	9-10	98.2	159°31'29"	537962.14	8270940.36
10	10-11	48.37	189°56'12"	537897.64	8270866.31
11	11-12	40.74	168°58'30"	537872.64	8270824.9
12	12-13	15.18	178°11'9"	537845.3	8270794.69
13	13-14	35.2	189°40'8"	537834.76	8270783.76
14	14-15	31.53	182°26'7"	537814.93	8270754.68
15	15-16	34.86	201°49'41"	537798.29	8270727.9
16	16-17	51.48	175°52'19"	537792.22	8270693.57
17	17-18	41.34	174°58'46"	537779.63	8270643.65
18	18-19	46.97	203°21'3"	537766.05	8270604.6
19	19-20	43.9	179°39'54"	537769.47	8270557.75
20	20-21	34.14	172°42'3"	537772.41	8270513.95
21	21-22	71.42	188°46'40"	537770.35	8270479.87
22	22-23	57.89	162°37'34"	537776.97	8270408.76
23	23-24	33.43	183°46'56"	537764.88	8270352.15
24	24-25	25.78	154°2'26"	537760.07	8270319.07
25	25-26	78.99	94°40'20"	537745.57	8270297.76
26	26-27	122.42	168°59'46"	537676.86	8270336.73

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

27	27-28	92.74	195°13'4"	537583.86	8270416.34
28	28-29	80.51	182°48'51"	537500.05	8270456.04
29	29-30	139.11	94°1'56"	537425.69	8270486.89
30	30-31	120.09	189°31'55"	537469.83	8270618.81
31	31-32	97.43	167°4'54"	537488.55	8270737.43
32	32-33	326.28	167°33'53"	537524.87	8270827.84
33	33-34	199.8	175°56'19"	537708.84	8271097.31
34	34-35	225.13	187°47'12"	537832.9	8271253.93
35	35-1	130.98	170°27'19"	537947.49	8271447.72
TOTAL		3198.8	5940°0'0"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024
- Informe de Inspección N° 030-2024-JBP/MC

HAH

CC.: CC.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 030-2024-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	07: 00 am
	02	setiembre	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	10: 20 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	setiembre	2024	FIRMA: 	

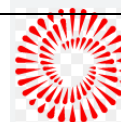
I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caraveli
Distrito / Localidad:	Bella Unión / Chaviña
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 537720.00 E/ 8270802.00 N
Acceso / vías:	A 1.5 Km en dirección Sur del poblado de Chaviña- vía trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, está conformado por un espacio funerario de data prehispánica, emplazado por debajo del nivel de piso, espacio que se encuentra asociado a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	En el <u>Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña</u> , se registra un espacio con gran compromiso arqueológico correspondiente a un espacio funerario de data prehispánica por debajo del nivel de piso, área que se encuentra asociada a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica, los que se encuentran diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo) presencia de un cementerio contemporáneo y la construcción de algunos ambientes precarios, los cuales van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona.		



2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material. Otro aspecto de afectación es la presencia de un cementerio contemporáneo que se encuentra emplazado incluso por encima de las estructuras funerarias de data prehispánica.
Factores naturales	X		X	X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña, abarca un área aproximada de 365798.92 m ² , del cual un 70% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica, textiles y evidencia malacológica, por otro lado un 30 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, presencia de un cementerio contemporáneo y la presencia de algunos ambientes precarios, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.
Fragilidad	El waqueo y el crecimiento del cementerio contemporáneo emplazado incluso en espacios con compromiso cultural, son un peligro latente para la conservación de este cementerio prehispánico, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	80.51	182°48'40"	537500.05	8270456.04
P2	P2 - P3	139.10	94°2'3"	537425.69	8270486.89
P3	P3 - P4	120.09	189°32'9"	537469.83	8270618.81
P4	P4 - P5	97.43	167°4'27"	537488.55	8270737.43
P5	P5 - P6	326.28	167°34'15"	537524.87	8270827.84
P6	P6 - P7	199.80	175°56'11"	537708.84	8271097.31
P7	P7 - P8	225.13	187°47'15"	537832.90	8271253.93
P8	P8 - P9	130.99	170°27'31"	537947.49	8271447.72
P9	P9 - P10	120.74	136°21'57"	538031.93	8271547.85
P10	P10 - P11	89.85	152°56'2"	538151.95	8271560.95
P11	P11 - P12	119.90	102°50'29"	538235.92	8271528.99
P12	P12 - P13	255.66	160°40'58"	538219.24	8271410.25
P13	P13 - P14	95.61	162°41'40"	538101.93	8271183.10
P14	P14 - P15	75.33	214°45'54"	538034.77	8271115.05
P15	P15 - P16	78.48	154°2'58"	538021.88	8271040.83
P16	P16 - P17	39.34	195°13'11"	537975.97	8270977.19
P17	P17 - P18	98.20	159°31'46"	537962.14	8270940.36
P18	P18 - P19	48.37	189°55'41"	537897.64	8270866.31
P19	P19 - P20	40.75	168°58'51"	537872.64	8270824.90
P20	P20 - P21	15.18	178°12'23"	537845.30	8270794.69
P21	P21 - P22	35.20	189°39'9"	537834.76	8270783.76
P22	P22 - P23	31.54	182°25'56"	537814.93	8270754.68
P23	P23 - P24	34.86	201°50'7"	537798.29	8270727.90
P24	P24 - P25	51.48	175°51'45"	537792.22	8270693.57
P25	P25 - P26	41.34	174°58'23"	537779.63	8270643.65
P26	P26 - P27	46.98	203°22'11"	537766.05	8270604.60
P27	P27 - P28	43.89	179°38'46"	537769.47	8270557.75
P28	P28 - P29	34.15	172°42'44"	537772.41	8270513.95
P29	P29 - P30	71.19	180°44'31"	537770.35	8270479.87
P30	P30 - P31	56.65	180°35'40"	537766.97	8270408.76
P31	P31 - P32	33.43	173°50'46"	537764.88	8270352.15
P32	P32 - P33	25.77	154°3'6"	537760.07	8270319.07
P33	P33 - P34	79.00	94°39'43"	537745.57	8270297.76
P34	P34 - P35	122.41	168°59'53"	537676.86	8270336.73
P35	P35 - P1	92.74	195°12'59"	537583.86	8270416.34

Area: 365798.92 m²
 Area: 36.57989 ha
 Perimetro: 3197.35 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	



b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico Cementerio Chaviña</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

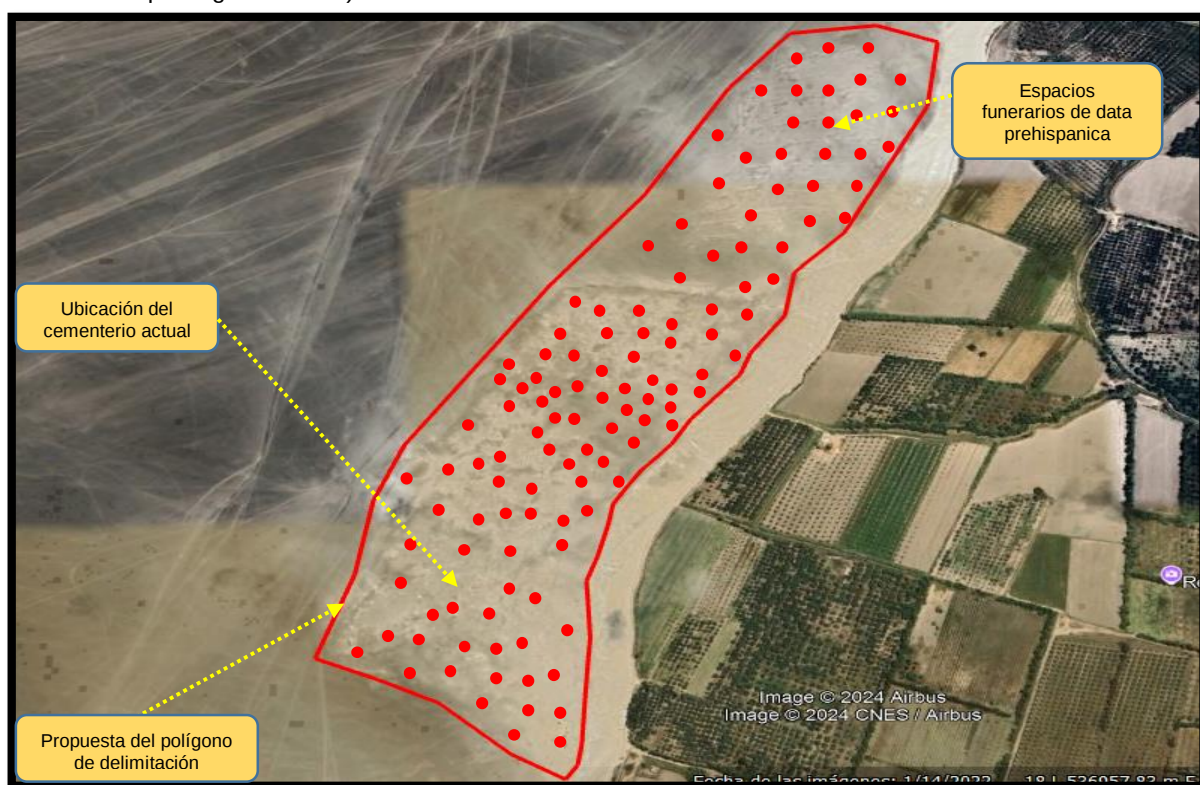


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas (espacios funerarios) y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas como el waqueo y la presencia de un cementerio contemporáneo considerándose un peligro latente para este importante espacio cultural, (Fuente: Google Earth 2024).



Foto N° 01: véase en la imagen fotográfica el área que ocupa el cementerio de data prehispánica verificándose la afectación constante.



Foto N° 02: véase en la imagen fotográfica la magnitud del espacio el cual está conformado por el cementerio de data prehispánica.



Foto N° 03: véase en la imagen fotográfica la fragmentos de cerámica asociado a evidencia malacológica.



Foto N° 04: véase en la imagen fotográfica evidencia cultural correspondiente a textiles, asociado a fragmentos de cerámica.

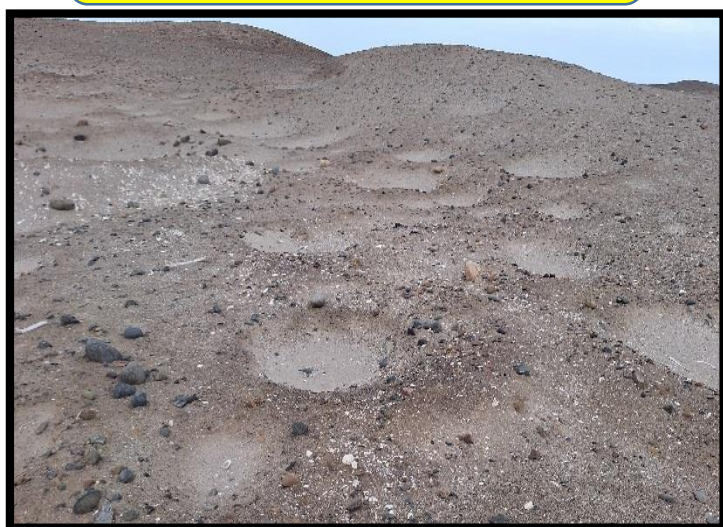


Foto N° 05: véase en la imagen fotográfica el espacio con compromiso cultural correspondiente a un cementerio de data prehispánica.



Foto N° 06: véase en la imagen fotográfica osamenta humana diseminada por la superficie, afectado por acciones ilícitas como el waqueo.



Foto N° 07: véase en la imagen fotográfica cantidad de osamenta humana que fue diseminada por la superficie.



Foto N° 08: véase en la imagen fotográfica una afectación que se viene produciendo a este espacio con gran compromiso cultural.



Foto N° 09: véase en la imagen fotográfica otro espacio con gran cantidad de osamenta humana diseminada por la superficie.



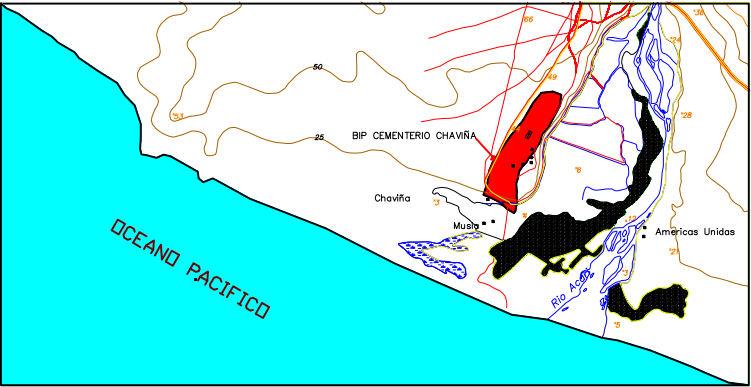
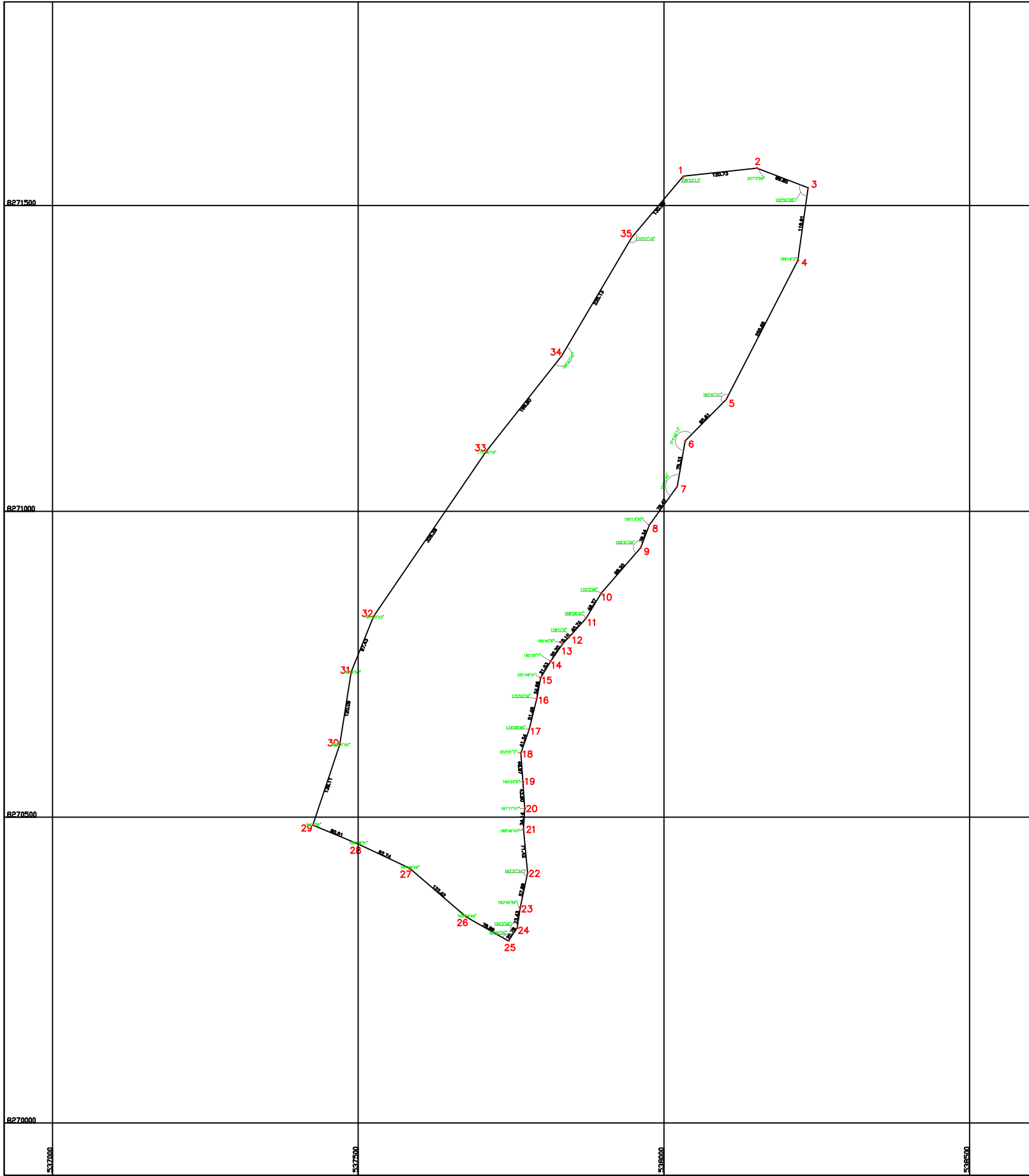
Foto N° 10: véase en la imagen fotográfica un cráneo humano descontextualizado y en mal estado de conservación.



Foto N° 11: véase en la imagen fotográfica la presencia de un cementerio contemporáneo el que se encuentra emplazado en un espacio cultural.



Foto N° 12: véase en la imagen fotográfica la presencia de un entierro contemporáneo emplazado en un espacio con compromiso cultural.



PLANO DE UBICACION
ESC: 1/50000

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA UTM 18 S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	120.73	136°22'13"	538031.9300	8271547.8500
2	2-3	89.85	152°56'11"	538151.9500	8271560.9500
3	3-4	119.91	102°50'28"	538235.9200	8271528.9900
4	4-5	255.65	160°40'57"	538219.2400	8271410.2500
5	5-6	95.61	162°41'27"	538101.9300	8271183.1000
6	6-7	75.33	214°46'13"	538034.7700	8271115.0500
7	7-8	78.47	154°2'45"	538021.8800	8271040.8300
8	8-9	39.34	195°13'30"	537975.9700	8270977.1900
9	9-10	98.20	159°31'29"	537962.1400	8270940.3600
10	10-11	48.37	189°56'12"	537897.6400	8270866.3100
11	11-12	40.74	168°58'30"	537872.6400	8270824.9000
12	12-13	15.18	178°11'9"	537845.3000	8270794.6900
13	13-14	35.20	189°40'8"	537834.7600	8270783.7600
14	14-15	31.53	182°26'7"	537814.9300	8270754.6800
15	15-16	34.86	201°49'41"	537798.2900	8270727.9000
16	16-17	51.48	175°52'19"	537792.2200	8270693.5700
17	17-18	41.34	174°58'46"	537779.6300	8270643.6500
18	18-19	46.97	203°21'3"	537766.0500	8270604.6000
19	19-20	43.90	179°39'54"	537769.4700	8270557.7500
20	20-21	34.14	172°42'3"	537772.4100	8270513.9500
21	21-22	71.42	188°46'40"	537770.3500	8270479.8700
22	22-23	57.89	162°37'34"	537776.9700	8270408.7600
23	23-24	33.43	183°46'56"	537764.8800	8270352.1500
24	24-25	25.78	154°2'26"	537760.0700	8270319.0700
25	25-26	78.99	94°40'20"	537745.5700	8270297.7600
26	26-27	122.42	168°59'46"	537676.8600	8270336.7300
27	27-28	92.74	195°13'4"	537583.8600	8270416.3400
28	28-29	80.51	182°48'51"	537500.0500	8270456.0400
29	29-30	139.11	94°1'56"	537425.6900	8270486.8900
30	30-31	120.09	189°31'55"	537469.8300	8270618.8100
31	31-32	97.43	167°4'54"	537488.5500	8270737.4300
32	32-33	326.28	167°33'53"	537524.8700	8270827.8400
33	33-34	199.80	175°56'19"	537708.8400	8271097.3100
34	34-35	225.13	187°47'12"	537832.9000	8271253.9300
35	35-1	130.98	170°27'19"	537947.4900	8271447.7200
TOTAL		3198.80	5940°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 5940°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

		PERÚ		Ministerio de Cultura	
Plano perimétrico:					
Sitio Arqueológico CEMENTERIO CHAVIÑA					
Arqº Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil					
Elaboración : Ing. Carlos Cabra Yong					
Centro de Referencia		Área:		Perímetro:	
Este(X): 537812.2409		366436.96 m2		3198.81 m.	
Norte(Y): 8270950.7027		36.6436 Ha.			
Dpto: AREQUIPA		Provincia: CARAVELI		Distrito: BELLA UNION	
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: OCTUBRE 2024		Código de Plano: PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2024		Escala: 1 / 5000	
WGS84					